

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre; lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 pts.

## DIARIO MONARQUICO CONSTITUCIONAL Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

CONDICIONES DE SUSCRICION.  
Los pagos son adelantados.—No se admiten señas.—Las suscripciones empiezan los días 1º y 16 y terminan con los mestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 10 CTMOS. DE PESETA; ATRAZADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAavedra, Rue Taitbout, 55.

## PERDIDA.

En la tarde del domingo y su noche, en las calles de esta capital ó en los pasillos del teatro, se ha perdido un alfiler de cobata con una perla y un brillante. Se ruega á quien lo haya encontrado lo presente en la redacción de este periódico y se le gratificará por su duelo. 3—

## ADVERTENCIA.

Ayer no recibimos el paquete de hojas que nos envía «El Popular» y esto nos obligó á dar solamente una hoja con la edición local, atrayéndose con este motivo el reparto en la capital y el envío del número á los suscriptores de fuera.

## LA PAZ DE MURCIA.

## LOS MONTES DE JUMILLA.

Sr. D. Rafael Almezan y Martín.

Múrcia 9 de febrero de 1874.

Mi distinguido amigo: En los números 4,986, 88 y 93 de su ilustrado periódico, han aparecido una serie de artículos suscritos bajo las iniciales J. L. S. encaminados á combatir la resolución dictada en mayo último por la Comisión provincial en la cuestión de propiedad y posesión de los montes de Jumilla. Si las citadas iniciales no dijeron claramente el nombre de su autor, el fondo y aun la forma de aquellos artículos dejarían adivinarlo, no solo á los que conocemos la cuestión, sino á los que habituados a la lectura de sus escritos, conocen sus producciones por la forma agresiva que de ordinario usa como si la intemperancia del lenguaje diera más razón.

Ante de entrar á combatir los cargos que se hacen en los artículos á que voy á dar contestación, debo hacer constar, amigo Almezan, que al recoger el guion que ha arrojado el articulista, no trato de constituirme en paladín de la Comisión provincial en cuyo seno figuran individuos que son bastante y mas competentes que yo para defender sus actos, ni meusos del ayuntamiento de Jumilla. No me mueve á ello tampoco, el reto que conservaciones tenidas á presencia del articulista, me obligan á creer hace á mi pobre personalidad en el preambulo de su primer artículo, pues yo que anhelo discutir con todo el mundo porque conozco mi insuficiencia y deseo aprender; he visto para ir al palenque seguridad de encontrar en él las formas y delicada correspondencia á que obliga el trato social entre personas que bien se estimen, y aun cuando yo no dudo de la intención del articulista, fuerza es confessar que el temple de sus escritos no abona una disension imperial y levantada. Muévome so amete las repetidas alusiones que hace al distrito forestal á cuyo frente tengo la hora de encontrarme, porque tan cuando su gestión se halle limitada en estos asuntos á evacuar según su testar y entender y sujetándose á la legislación especial del ramo, los dictámenes que pide la autoridad gubernativa, dictámenes que podrán ser muy erróneos pero tan apasionados y enoamados siempre á defender los intereses públicos de las agresiones que continuamente sufren, contiene restablecer la verdad de los hechos relativos á la cuestión de posesión de los montes de Jumilla y demostrar no los errores, porque yo no puedo suponerlos de letrado de tanta fama como el autor de los artículos, sino las argucias que implica y que pueden estropear la opinión; viéndole, que cuantas afirmaciones hacen en el curso de estos desatinados resúmenes, se comprueban con documentos ciertos que obran en mi poder y que nadie ver quiso lo deseó, puesto que no exhibirlos y publicarlos tengo autorización del Sr. Gobernador civil de la Provincia.

I.

Comienza el Sr. J. L. S. por hacer la historia de la cuestión, desde mayo próximo pasado porque así conviene a su propósito y por lo mismo vamos nosotros á comprender á posar de que seguramente molestar demasiado á nuestros lectores, diciendo á la vez el valor de los documentos en que se apoya.

Por privilegios otorgados á la villa de Jumilla como premio de servicios prestados á la patria, se le concedió por don Pedro I de Castilla y monarcas sucesores para procomunal de sus vecinos, «nasi las verbas como la madera, la casa, la grana, todo lo que pudieses aprovechar de dicho fermito en cualquiera manera» para que pudieses aprovecharlo y arrendarlo todo beneficio del procomunal de aquél Con-

cejo (1). Desde la fecha de aquella concesión, el pueblo de Jumilla entró en el libre disfrute de los productos forestales de su término que gozó sin que nadie le disputara su derecho y usando del que las leyes le concedían para otorgar mercados de terrenos en favor de los particulares que lo solicitaban, con el fin de ensanchar el cultivo agrario.

Andando el tiempo, las Cortes de Cádiz promulgaron el decreto de 4 de enero de 1813, sobre reducción de baldíos y otros terrenos á dominio particular, facultando á las diputaciones para proponer los medios de cuagenciar en sus respectivas provincias, según las necesidades de la localidad y dictando reglas sobre las concesiones gratuitas de terrenos como premios patrónicos y militares retirados y licenciados de los que hubiesen hecho la guerra de la independencia. Mas adelante, en 8 de noviembre de 1820, se expidió otro decreto reproduciendo y confirmando el de 4 de enero, en cuyos decretos se trataron de apoyar los propietarios y ayuntamiento de Jumilla, para llevar á cabo el repartimiento desiende, practicado durante los años de 1821 y 22, operación de que toman origen los pretendidos derechos de los dueños de tierras de labor, á los terrenos montuosos que con estas conflinan.

Se ha afirmado por el Sr. J. L. S., que la operación practicada en aquella época, no fué un repartimiento de los terrenos de dominio público, y solo un desiende entre la propiedad del pueblo y los montes confinantes, pertenecientes á los particulares que de inmemorial venían poseyéndolos; y para que se conozca el valor de la tal afirmación, diremos que el acta de 26 de abril de 1821, con que se encabezó el expediente que se instruyó al efecto, comienza por hacer constar que puestos de manifiesto á la corporación, los titulos que acreditan los derechos del pueblo, resultó, que todo el término (en cuanto á montes) y su aprovechamiento, era propio del Concejo de aquella villa. Esto no obstante, y a pesar de haber reconocido el ayuntamiento tacitamente que los propietarios en general, no tenían derecho á terrenos montuosos, se nombró una comisión que formulara las bases, bajo las cuales había de practicarse la distribución de terrenos (2), reconociendo como de dominio privado, en que ellos llamaré pedriza, y ensanchas y vertientes de las tierras de labor.

Elevado el expediente á la aprobación de la diputación provincial de Chinchilla, sin cuyo requisito no podía tener valor la operación practicada, el emanar de ésta derecho alguno, fué, no sencillamente desaprobado en cuanto al desiende, dejando en pie las afirmaciones de los hombres que componían el ayuntamiento de aquella villa, como torcida e intencionadamente supone el Sr. J. L. S. en el final de su tercer artículo, pues la citada corporación resolvió al tenor del oficio dirigido al ayuntamiento de Jumilla, en 17 de diciembre de 1822, cuyo testimonio obra en nuestro poder y que copiado á la letra dice así: «Se ha visto detenidamente por esta diputación provincial el expediente de apeo y desiende de los terrenos del común que V. S. remitió, y también el oficio de 30 de noviembre último, y en su consecuencia ha acordado que los terrenos que designa V. S. como pedriza (3) son del fondo de propios, igualmente lo son, los que señala como vertientes y ensanchas de las haciendas de dominio particular: para ello procederá V. S. inmediatamente á señalar suertes y repartir las de los terrenos útiles, y los inútiles y pedriza, reduciélos V. S. á dominio particular según y en los términos que previene el decreto soberano de 29 de junio último.» Es esto desaprobando únicamente la operación de desiende, dejando en pie las manifestaciones de los que formularon las bases para llevar á cabo aquella operación, ó significa una desaprobación categórica del repartimiento que á la sombra del desiende se trató de hacer? ¿No significa una declaración explícita por autoridad competente, de que los terrenos conocidos con la denominación de ensanchas ó pertenencias, corresponden al pueblo de Jumilla, y no a los particulares? Y cómo los propietarios de Jumilla, cuyo derecho á los terrenos en cuestión es tan sólido,

tan claro e incontrovertible, según el señor J. L. S. no dedujeron contra el fallo de la diputación de Chinchilla el recurso de alzada, que procedía si aquella resolución menoscababa sus derechos? ¡No dà lugar su silencio, pensando serenamente y sin pasión á sospechar que no sería muy robusto el derecho de que tanto se alardea?

Demostreada en nuestro entender la falta de valor legal de la operación del 21 y demostrados que en aquella época el pueblo se hallaba en el disfrute de los terrenos de que se trataba de privarle, podemos ya afirmar que la posesión que se dice han disfrutado los particulares no es tan antigua como se ha supuesto.

Después de aquella época, y hasta el año 45, no existe que sepamos un documento que acredite que los defendidos del Sr. J. L. S. estuvieran en el tranquilo goce de aquellos terrenos, y si existiera, como no lo han hecho valer ante la administración, no es culpa de ésta el no haber pedido apreciarlo al resolver en la cuestión que debatimos. Sabemos que se nos contestará diciendo que existe una certificación negativa que prueba que el ayuntamiento no arrendaba aquellos productos el año 35; pero sobre éste y otros documentos ya discutiremos más adelante. Ni conocemos más, que las ordenanzas sobre el régimen, conservación y aprovechamiento de aquellos montes, formadas por dicho ayuntamiento, en el pasado año de 1845 cuyo artículo primero enunciado á la letra dice así: «Todos los montes de este término son propiedad del común de vecinos de esta villa; su administración es privativa de su ayuntamiento y no se reconocerá como dueño de una parte alguna de estos montes á particular alguno, si antes no acredita su pertenencia con el competente documento.» Nosotros sabemos perfectamente, que este documento tiene poca fuerza legal, ninguna si se quiere, pero moralmente considerado, la tiene grande, porque es una declaracion que revela que por aquella época no se llevaban los particulares en posesión de los terrenos que se cuestionan; de otra suerte, pequeño hubiese sido el clamoroso que hubieran levantado contra aquella declaración.

Hecha la resenia que antecede, y exceptuado con la claridad que nos ha sido dable el origen de la cuestión y las bases de que ha partido la resolucion que ha impugnado el Sr. J. L. S., en los artículos siguientes examinaremos los documentos en que se apoyan los particulares á contar de la estadística del año 49 y los que abonan los derechos del pueblo á los terrenos que se cuestionan, pasando luego á examinar la cuestión de posesión y si la administración es ó no competente para entender en ella.

Eduardo Pardo.

Queremos hacer el honor de creer que nuestro colega «La Provincia» obedece al deber político mas que á otro sentimiento al consignar en su numero del 15, reprochado ayer, que niente que se ha haya tenido ninguna consideración con la corporación substituta (la diputación) «que ha prestado GRANDES SERVICIOS A LA CAUSA DEL ORDEN y de la conciliación; de no ser ese su móvil, quisieramos merecerse enumerar uno por uno esos GRANDES SERVICIOS para rectificar la opinion que tenemos formada de la disuelta diputación, y con nosotros cuando tenían juzgados sus actos, así como en su sucesión para agradecerlos en lo que deben valer. Estamos en un tiempo de tolerancia y nunca mas justo que ahora para hacer la debido justicia.

Nuestro colega no debiera echar en evidencia aquellos documentos, que con la fuerza de los que defiende, precedieron á las desgracias que á esta provincia acarreó el caudilloismo, para pesarlos en la balanza de sus elogios.

Es otro suento en que el Provincian transcribe la alocución del Sr. Gobernador, ocupándose de la resolución que hace dicho documento á la diputación y ayuntamientos, recuerda al Sr. Navarro y Rodrigo, que tanto lo una como el otros (el de Múrcia es al que alude) «han ocupado su puesto y cumplido con su deber en días de prueba y en circunstancias bien oficiales». Hace días que entonamos el requiem con ánimo de no volver á juzgar la corporación municipal y esa nos priva de no decir nada en contestación del recuerdo, haciendo otros por nuestra parte.

Por el anterior gobernador civil de esta provincia, teniendo en cuenta el avance que algunos ayuntamientos tie-

nen los intereses que representan y cumpliendo con la circular del gobierno de 22 de diciembre último, se les señaló de plazo hasta el dia 15 del actual para presentar las cuentas municipales y los pósitos del ejercicio de 1870-71, dar cuenta de haber presentado á las juntas municipales las cuentas del ejercicio de 1871-72 y de 1872-73, y de haber también practicado las liquidaciones del presupuesto anterior y formado el adicional al ordinario del ejercicio corriente, etc. etc. Para los que no cumplieren con esas prevenciones se les comunicaba con enviarles delegados para ejercer la inspección encomendada en la ley á la autoridad gubernativa.

Esperamos que por el Sr. Navarro y Rodrigo se exija el cumplimiento de lo mandado, como uno de los medios para llegar a la moralidad administrativa que tanto deseamos.

El dia 28 de marzo próximo y hora de 11 ó 12 de la mañana tendrá efecto ante el vice-presidente de la comisión provincial y ante el alcalde de Jumilla y asistiendo en ambas partes un empleado del ramo, la subasta doble y simultánea de los espertos que producen en el presente año los montes comunales de la indicada villa, bajo el tipo de tasación de 17,435 pesetas.

Nuestra Sociedad económica de Amigos del país cumpliendo con su patriótico instituto ha acordado unánime y espontáneamente costear el «Mito de oro» con que se ha de premiar á la pintura histórica en el próximo certamen de los juegos floriles en el presente año; otro de los premios de oro le austraga cierta apulenta persona de alta posición política y social, estando los demás á cargo de distinguidas señoritas y otras personas importantes cuyos nombres publicaremos oportunamente.

En la compañía que va á funcionar en el teatro de las Delicias de Almería figurarán el actor cómico D. Sergio García, el bajo D. José Díez y el tenor cómico D. José Baldó.

En la sección de Variedades insertamos hoy una preciosa poesía de nuestro amigo y compañero, el secretario del gobierno civil D. Joaquín Asensio de Alcántara, a quien rogamos no sea la última vez que favorezca las columnas de nuestro humilde periódico con sus bellas concepciones, por mas que en ello no medie el «pago de una deuda.»

Desde diciembre de 1873 ha percibido cada acción de la mina «Milagro de Guadalupe» de las Herrerías de Cuevas, 25,700 rs. ó lo que es lo mismo, se ha extraído de dicha mina en el periodo señalado 3 392 400 rs. de mineral, no incluyéndose en esta suma la plata nativa que también se ha distribuido á los socios.

Tomamos de «La Crónica meridional» de Almería.

En su laboratorio químico los señores Moya e Iváñez se ha practicado un ensayo sobre una muestra presentada por D. Antonio Martínez Galindo procedente de la mina «Descubierta segundos» situada en el barranco llamado Acebuche negro, término de Cuevas, habiendo obtenido el 95% de auténtico metallico.

Los heridos entrados en el hospital en los últimos días son los siguientes:

El dia 10 uno con fractura de una pierna y otro muerto por un terrero, traido del Jabalí virio.

El dia 11 otro traído del pueblo de Aljarez, con heridas de arma blanca.

El dia 12 el casillero de la señora que murió quemada, según noticiasamos.

El dia 14 uno de esta ciudad con heridas en un brazo.

El dia 15 uno con contusiones en un pie, ocasionadas casualmente en la estación del ferro-carril.

El dia 16 en la madrugada uno con heridas de arma blanca, procedente de Algeciras, el cual falleció á las 10 horas de su entrada.

Y el dia 17 el muchacho que fué aporreado por una caballería en la plaza de S. Bartolomé.

Por el juzgado de primera instancia de Lorca se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de 20,000 rs., cuatro sorbijos de oro, una de ellas de hombre con un corazón de oro macizo, otra con cinco

diamantes, la otra con un carmelo de coral y la otra con guardapelo; un saco de coral y una escopeta de cañón corto y añadida su caja de nogal; siendo los autores del robo dos hombres vestido el uno con capa, pantalon negro y napague, y el otro con manta encarnada, seguir las señas que dí el juzgado.

De la mina «Sta. Ana» de las Herrerías de Cuevas se han extraído minerales durante el año 1873 por valor de rs. vno. 951,781. Sus gastos ascendieron 295,337 con 49 céntimos, quedando por conseguimiento 690,649 reales 57 céntimos de utilidades líquidas.

De esta suma se han repartido á sus accionistas rs. vno. 686,400 quedando en tesorería 4,049, con 57 céntimos para unirlos á lo que importan los 20,113 y medio quintales de mineral procedentes de la última varada, que aun no se han liquidado.

Dice «El Mercantil valenciano» del 17: «Ayer debió salir de nuestro puerto con dirección á Cartagena, un buque de guerra conduciendo algunos operarios carpinteros y albañiles destinados á trabajar en el arsenal de aquella población.»

Ya han comenzado en Cartagena las obras del tramvia que ba de unir á aquella ciudad con la rica villa minera La Unión.

Ha sido concedida al ayuntamiento de Cartagena una prórroga hasta abril para la presentación de los mozos de la reserva.

Se halla vacante en la capitania general de marina de Cartagena una plaza de alguacil.

## SECCION OFICIAL.

RESULTADO de la recaudación de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en los días 16 y 17.

ARTÍCULOS.	Ptas.	Cts.	CERDOS.
Carnes 1721 lbs.	103	26	Cerdos.
Depósitos.	"	"	Cerdos.
Conciertos.	"	"	Cerdos.
Rgt. de ganados	"	"	Cerdos.
Garduña.	167	57	"
Castilla.	54	13	"
Orihuela.	107	19	"
Nueva.	8	18	"
Tránsito.	13	61	"
Ferro-carril.	89	99	"
Molinos.	14		





